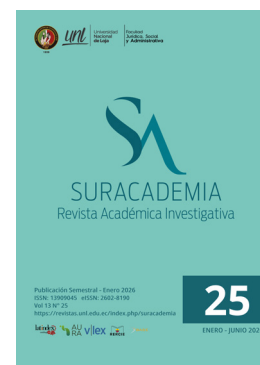


La inimputabilidad de menores de edad como una causal en el incremento de la violencia en el Ecuador

The non-imputability of minors as a cause of the increase in violence in Ecuador



 Darwin Rafael Manchay Medina
Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador
(darwinleos@hotmail.com)(<https://orcid.org/0009-0009-7464-4179>)

<https://doi.org/10.54753/suracademia.v13i25.2513>

Recibido: 20/07/2025 • Revisado: 18/12/2025 • Aceptado: 24/12/2025 • Publicado: 16/01/2026

RESUMEN

La inimputabilidad de los adolescentes como sujetos responsables del cometimiento de delitos en nuestra legislación ha constituido un debate controversial, concientizar a la sociedad es urgente, pues los grupos delincuenciales que reclutan menores de edad para cometer actos punibles. El presente trabajo investigativo tiene por objeto aportar jurídicamente a la sociedad elementos necesarios para un cambio en nuestra legislación, entendiendo que la evolución de la sociedad conlleva implícitamente cambios normativos. La ineficacia por parte de entidades estatales a cargo de tutelar nuestros derechos intrínsecos entre los cuales son los derechos de buen vivir, nos esta costando a todos los ecuatorianos el menoscabo de bienes jurídicos protegidos y que ante las constantes declaratorias de conflicto armado interno por parte del Presidente Constitucional del Ecuador con el objeto de intentar hacerle frente a la delincuencia y a los altos índices delictivos, cabe hacernos la siguiente pregunta ¿Estamos frente a un Estado fallido?

Palabras clave: Inimputabilidad, Adolescente, Delito, Conflicto, Derechos.

ABSTRACT

The legal incapacity of adolescents to be held responsible for committing crimes under our legislation has been a controversial debate. Raising awareness in society is urgent, given the criminal groups that recruit minors to commit punishable acts. This research aims to provide society with the legal elements necessary for a change in our legislation, understanding that the evolution of society implicitly entails normative changes. The ineffectiveness of state entities responsible for protecting our intrinsic rights, including the right to a good life, is causing all Ecuadorians to experience the erosion of protected legal rights. Furthermore, given the constant declarations of internal armed conflict by the Constitutional President of Ecuador in an attempt to combat crime and high crime rates, we must ask ourselves: Are we facing a failed state?.

Keywords: Non-imputability, Adolescent, Crime, Conflict, Rights.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad el Ecuador se encuentra viviendo una ola de inseguridad sin precedentes y con un nivel violento nunca antes registrado, el Estado por medio del presidente Daniel Noboa a principios del año 2024 declaró el “*conflicto armado interno*” entendiéndose que esta declaración se la realiza por la extrema violencia que ejecuta grupos armados no estatales en contra de la población civil, identificando a grupos del crimen organizado como organizaciones terroristas. Dentro de las acciones emprendidas por parte del Estado se encuentran arrestos de 3.086 menores de edad aproximadamente por diversos crímenes, en los que predomina los asesinatos, secuestros y extorsiones, siendo estos menores quienes también planifican, coordinan y ejecutan actos violentos y que a su vez utilizan armas y municiones de uso militar.

El cometimiento de actos delictivos por parte de menores de edad, se ha proliferado por ser inimputables, convirtiéndose en una problemática que se incrementa día tras día para la sociedad y una ventaja en auge para la criminalidad, el legislador ha determinado en nuestra normativa que para que exista la culpabilidad, la persona que se considere responsable penalmente deberá ser imputable; así el Código Orgánico Integral Penal COIP determina que en caso de que un menor de edad se encontrare en conflicto con la ley por un delito cometido, este se someterá a lo determinado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en las que dispone medidas socio-educativas.

Cabe hacernos la interrogante ¿A que se debe la inimputabilidad de los menores de edad en el Ecuador?, podemos decir que esto se debe a que en el Ecuador se maneja un sistema correccional (cuyo objeto es la reinserción del sujeto a la sociedad), y que a su vez se hace referencia a que carecen de madurez, con ello excluye al menor su responsabilidad penal para responder por delitos cometidos. Entre los diversos convenios internacionales suscritos por parte del Estado Ecuatoriano se encuentra la Convención de los Derechos del Niño que obliga a “*establecer una edad mínima por debajo de la cual se presumirá que los niños y niñas no han infringido la ley penal*”, reforzando derechos para los menores que se encuentren en conflicto con la ley.

MÉTODOLOGÍA

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

Las investigaciones de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas en el ámbito profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el método cualitativo, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo teórico - deductiva; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de socio-jurídica. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de análisis y síntesis.

La investigación desarrollada tiene el carácter de jurídico-exploratoria, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo jurídico proyectiva, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

DESARROLLO

Impunidad vs imputabilidad

La delincuencia que en la actualidad se está viviendo a nivel nacional es preocupante, cada vez los delincuentes ganan terreno en barrios, ciudades y provincias, encontrando altas ganancias en las que son destinadas a adquirir armas de fuego para seguir delinquir, la protección del núcleo familiar conforme lo establece la Constitución y que esta protección no se está cumpliendo, para Alarcón-Cedeño & Suárez Montes a la familia la define como una institución inserta en todas las sociedades humanas, adicionalmente reconocida entre los factores más valorados en la vida siendo así como elemental, de la sociedad y en consecuencia, merece y debe ser protegida por el Estado, por medio de todo el aparato estatal, siendo la familia fuente de vida principal vínculo hacia el estado, entonces no se está cumpliendo el rol principal del estado ecuatoriano.

Dentro de tantos delitos cometidos por menores de edad nos encontramos algunos que al ser de conmoción social se convierte en noticia en todos los medios de comunicación así como en redes sociales, el más reciente caso (07 de junio de 2025) es el atentado en contra de Miguel Uribe Turbay Guevara senador y precandidato presidencial colombiano, en donde se encontraba realizando un acto de campaña, recibiendo varios disparos por una persona que se encontraba entre el público, siendo el autor un adolescente de 14 años mismo que fue acusado por los delitos de tentativa de homicidio y porte ilegal de armas. Debido a que se trata de un menor de edad este es inimputable, y las sanciones contempladas dentro del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente Colombiano no son de carácter punitivo, sino que buscan la resocialización de los menores de edad, hay que mencionar que los menores de edad en los años 80 en plena época del terror de Pablo Escobar, muchos niños y adolescentes se dedicaron al sicariato.

Uno de los sicarios más emblemáticos dentro de Colombia fue John Jairo Arias Tascón, alias “Pinina”, a quien se le vincula con varios crímenes, dentro de ellos el asesinato del entonces ministro de Justicia, Rodrigo Lara Bonilla, en 1984; el atentado al avión de Avianca 203 en que murieron 110 personas en 1989 y varios homicidios de políticos, periodistas, civiles y adversarios, los jóvenes de la ruralidad muchas veces son reclutados por los grupos armados e incorporados a los mismos a grupos armados delictivos, los cuales son considerados una mano de obra barata, fácil de reemplazar.

El 09 de mayo de 2025 el congreso promulgó la LEY No 32330, la misma que modifica el Código Penal Peruano con el fin de incorporar a los adolescentes de 16 y 17 años como sujetos imputables dentro del sistema penal, con ello disponen cárceles especiales de conformidad a la edad, el art. 163 prescribe que en los delitos de sicariato o violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave tipificados en la normativa penal, la medida de internación puede durar de seis (6) a ocho (8) años, si el adolescente tiene entre catorce (14) y menos de dieciséis (16) años, con ello la modificación pretende armonizar la responsabilidad penal con la realidad social y de derechos humanos, consecuentemente han dejado de ser inimputables quienes frisen edades desde los 16 y 17 años y estos sean considerados plenamente responsables en el sistema penal. Esta medida pretende fortalecer la respuesta frente a delitos graves que se encuentra aquejando a toda la región, también plantea importantes desafíos en la protección de los derechos al momento de su juzgamiento y en la adecuación de las políticas penitenciarias y de justicia juvenil.

En EEUU el niño Jeremiah Hill de 13 años de edad asesinó a una persona el 20 de junio del año 2015 en el estado de Florida, en el cual los menores de edad que cometen crímenes son juzgados como adultos, otro caso podemos citar el de Cristian Fernández menor de 12 años, mató a su hermanastro de dos años al golpearle la cabeza contra una repisa, la fiscalía lo acusó de homicidio en primer grado. En el estado de Florida, sometiéndolo a un juicio ordinario, no juvenil, y la posibilidad de una sentencia de por vida.

Si el proceso hubiera seguido ese curso, Fernández se hubiera convertido en el reo más joven en la historia de Estados Unidos en recibir cadena perpetua. Apenas un poco más joven que Lionel Alexander Tate, condenado en 2001 por el homicidio en segundo grado de su hermana de seis años cuando él contaba 12.

Inimputabilidad de los menores en Ecuador

La edad de responsabilidad penal es la edad por debajo de la cual un niño se considera incapaz de cometer un, a lo que podemos indicar que es la defensa de la infancia, una defensa conocida como excusa que exime de responsabilidad penal a los acusados que se consideran “infantes” por sus actos. La edad de responsabilidad penal es la edad por debajo de la cual un niño se considera incapaz de cometer un acto punible y que este acto merece una sanción, tal les actos contrarios a la ley los menores de edad gozan de este beneficio legal, pues el código orgánico integral penal en el que reza que “Personas menores de dieciocho años. Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.”, el artículo 305 y 307 del Código de la Niñez y Adolescencia menciona que niños, niñas y adolescentes son penalmente inimputables; es decir, los adolescentes no podrán ser juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicará las sanciones previstas en las leyes penales.

Bajo el derecho consuetudinario inglés, la defensa de la infancia se expresaba como un conjunto de presunciones en una doctrina conocida como “*doli incapax*” un niño menor de siete años se presumía incapaz de cometer un delito, sin embargo en estado Ecuatoriano ha empezado a dotar de facultades y responsabilidades a estos menores, como son el voto facultativo, en nuestro país en nuestra Constitución de la República del Ecuador determina la edad para ejercer el voto obligatorio de las y los ciudadanos son los 18 años de edad; y, para el voto facultativo son las personas entre 16 y 18 años de edad, así como los mayores de 65 años, las y los ecuatorianos que residen en otro país, los integrantes de las fuerzas armadas y policía nacional, y finalmente los discapacitados, a ello debemos sumar que en la sentencia No. 13-18-CN/21, emitido por parte de la Corte Constitucional del Ecuador que ha indicado que en los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante, excepto en los casos de personas mayores de catorce años que se encuentren en capacidad de consentir en una relación sexual. Dentro de la mencionada sentencia en su *ratio decidendi* indica que a diferencia de las personas adultas que pueden ejercer de forma personal y directa sus derechos, las y los adolescentes no poseen esta capacidad plena de ejercicio y que todos somos sujetos de derechos conforme lo dispuesto en el artículo 45 de nuestra carta magna, por lo que los adolescentes no pueden ser tratadas como personas incapaces o incompetentes para ejercer sus “*derechos y tomar decisiones*”, este análisis de forma acertada por parte de los magistrados dotan de tales derechos a los menores, también indica que el artículo 175 numeral 5 del COIP, al aplicarse de forma general a toda presunta víctima de un delito sexual menor de dieciocho años, podría llegar a afectar relaciones sexuales que no son producto de violencia, manipulación o coacción, sino que son el resultado de la evolución de las facultades de las y los adolescente para ejercer los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre la sexualidad, con el fin de proteger a las personas menores de dieciocho años como presuntas víctimas de delitos sexuales, no puede llegar a desconocer la capacidad y autonomía de las y los adolescentes de decidir de forma progresiva su relacionamiento con otras personas y el ejercicio de su sexualidad, enfatizan la necesidad de otorgar y no entorpecer su desarrollo evolutivo de los derechos de las y los adolescentes, como podría ser el consentir en una

relación sexual. La evolución del derecho en favor de los menores de edad es evidente sin embargo este beneficio no es absoluto, debe ir acompañado de la punibilidad con el fin de que las acciones cometidas sean sancionadas, los índices delictivos siguen incrementándose de forma exponencial y con ello las estadísticas y que cualquier persona respetuosa de la ley, incluso un niño que tiene una vida por delante puede estar propenso a ser otro número más en esos datos, por lo que urge una modificación de la ley penal en el Ecuador. Los asesinatos, secuestros, violaciones entre otros, continúan cometiéndose de forma impune por parte de los menores y con ello de forma directa se priva el acceso a la justicia por parte del estado hacia las víctimas y familiares que deben ver como son despojados de sus vidas u bienes por parte de la delincuencia sin recibir un castigo.

Víctimas

Los asesinatos cometidos en menor medida por menores de edad y su forma tan violenta han escalado toda forma de entendimiento humano, pero ¿Quién se beneficia de estos actos criminales? Conforme a los datos publicados por parte de la Policía Nacional del Ecuador, las bandas delictivas (beneficiarias) se encuentran en disputa por territorios y con ello la venta de sustancias sujetas a fiscalización, que históricamente ha representado ingresos millonarios al crimen organizado, estos dineros son utilizados en adquirir armas, municiones, explosivos que a su vez en la actualidad han sido utilizados frecuentemente en extorsiones a viviendas, fábricas, negocios y a empresas de minería, esta última representa a los grupos criminales ingresos altos comparables con la venta de droga, actualmente el estado por medio del Ejército Ecuatoriano y Policía Nacional se encuentran combatiendo para frenar esta escalada acelerada delictiva y que lamentablemente ha cobrado la vida de muchos servidores militares y policiales siendo estos, víctimas directas del ampa.

El *ius puniendi* en delitos cometidos por parte de los menores de edad es algo que debe a la sociedad, si bien en la normativa se determina que uno de los objetivos de la ley penal es la prevención del delito (*ultima ratio*) sin embargo la ley es más ejecutora, por cuanto actúa al momento de cometerse algún acto contrario a la norma. La Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que el Ejecutivo es quien dirige el sistema de seguridad pública y del Estado en la implementación de políticas, planes, estrategias; y, acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial y la seguridad de las personas, con lo que se ha procedido a declarar *conflicto armado interno* y con ello emitiendo varios estados de excepción a nivel nacional y otras de forma focalizada. En el Decreto Ejecutivo 493, el Ministerio del Interior hace una diferenciación entre “grupos de delincuencia común (GDC), grupos de delincuencia organizada (GDO), grupos de delincuencia transnacional (GDOT) y por último los grupos armados organizados (GAO), quienes han reclutado a menores de edad para actos delictivos y que es esta falta de tipificación que el legislador debe normar.

El gran perdedor en todo el entramado delincencial juvenil son las víctimas que acuden con la esperanza de justicia restaurativa por que se le ha violado un bien jurídico protegido y debe afrontar la dura realidad que su verdugo está amparado en normas especiales y que deben conformarse que le impondrán medidas socioeducativas. Algunos ecuatorianos ha tenido la urgencia necesidad de abandonar el hogar por la violencia que se vive en la actualidad, solicitando refugio en otros países que buscan la tan anhelada seguridad para su familia, en otros casos al verse obligados a cerrar sus negocios por miedo a represalias por no pagar vacunas el padre o madre migra a otra nación para sustentar su familia, fragmentando el núcleo familiar, el estado en su afán por no perder la lucha con el crimen organizado ha empezado a aprobar leyes encaminadas a la lucha contra este mal, una de las recientes leyes es la Ley Orgánica de Inteligencia.

DISCUSIÓN

El juzgamiento de los menores infractores por delitos cometidos es un mensaje claro a toda la sociedad y sobre todo a los grupos delictivos, acerca de que el estado esta dispuesto a luchar contra la delincuencia en todas sus formas desde el lugar que venga, estableciendo un nuevo mínimo de edad, con la finalidad de imponer las mismas penas que los adultos.

Los menores infractores al momento de que se sometan a un nuevo régimen de juzgamiento el legislador deberá tomar en consideración las diferentes necesidades de los menores infractores, como su desarrollo cognitivo y emocional en curso.

La actuación por parte del Derecho Penal frente a la urgente necesidad de tipificar los diversos actos delictivos cometidos por adolescentes, en la que deberán entender que la sociedad le está atribuyendo una consecuencia de un acto plenamente imputable y sobre todo la responsabilidad de sus acciones como tal.

Los insumos que cuenta hoy en día toda la sociedad y legisladores para la tipificación es muy amplia, los estándares mínimos para el juzgamiento ya se encuentran establecidos por organismos internacionales, únicamente debemos esperar la voluntad de los legisladores y con ello dejar de vivir en un estado de impunidad.

En la figura 1, se muestran las edades mínimas de imputación penal.

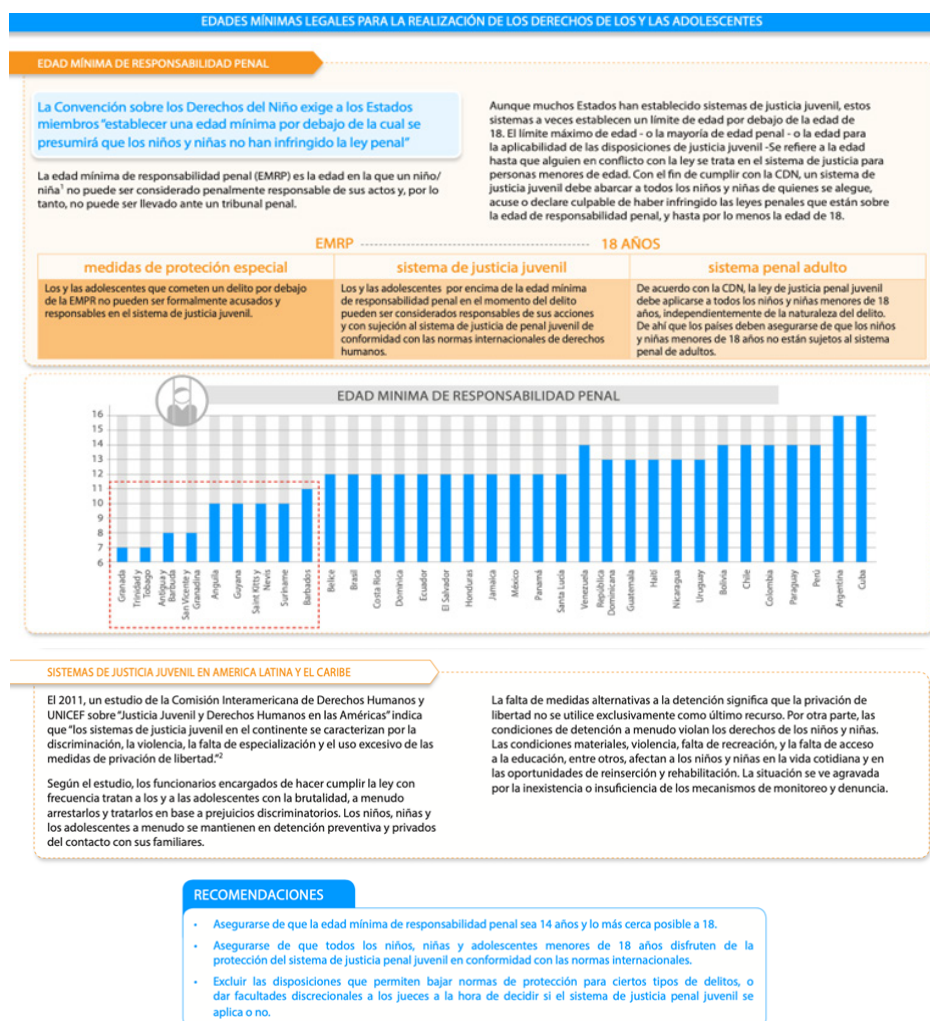


Figura 1. Edades mínimas de imputación penal

Conforme a los tratados internacionales suscritos por parte del Ecuador y principalmente por parte de Comisión Interamericana de Derechos Humanos da pautas e indica edades mínimas para que los menores puedan ser sometidos a la justicia de cada país.

La reciente modificación al sistema penal de Perú y de otros países que han decidido combatir esta realidad que esta creciendo cada día más, problemática que ha existido desde tiempos inmemorables y que es más visible con la tecnología actual.

La reforma del Código de la Niñez y Adolescencia así como al Código Integral Penal para sancionar a los menores de edad es imperante, tales reformas deben ser en función de sus actos y en establecimientos especiales, que estos cumplan sus penas con verdaderas medidas de rehabilitación integral y su reinserción social del condenado.

CONCLUSIONES

Es imperiosa fortalecer el sistema de justicia juvenil estableciendo un marco legal que permita juzgar a los menores infractores por delitos graves, incluyendo la posibilidad de imponer penas similares a las de los adultos en casos de delitos de alta gravedad. Esta medida envía un mensaje claro a los grupos delictivos de que el Estado está comprometido en luchar contra la delincuencia en todas sus formas, sin excepciones por la edad. Además, se recomienda acompañar esta política con programas de rehabilitación y prevención dirigidos a los menores, garantizando que la justicia sea efectiva, proporcional y orientada a la reintegración social, promoviendo así un entorno más seguro y justo para toda la sociedad que clama seguridad.

Es urgente que el Derecho Penal aborde de manera efectiva y proporcional la problemática actual de la delincuencia juvenil, fortalecer el marco jurídico para que las conductas ilícitas de los menores sean consideradas con la gravedad y responsabilidad que corresponden, sin perder de vista su condición de personas en proceso de formación.

Asimismo, es imprescindible implementar programas de sensibilización social que permitan comprender que la sociedad atribuye consecuencias a los actos ilícitos de los adolescentes, entendiendo que estos son plenamente imputables y responsables de sus acciones. Esto implica promover una justicia que combine la protección de los derechos de los jóvenes con la exigencia de rendición de cuentas, fomentando mecanismos que faciliten su reinserción social y su reflexión sobre las consecuencias de sus actos, y con ello se evite que grupos de delincuencia organizada continúen reclutando para cometer actos delictivos.

Las reformas en la ley penal y aplicación hacia los menores de edad que han cometido diferentes actos delictivos, se ha convertido en una necesidad urgente, si bien es cierto que la ley penal actúa como última ratio, ante la violencia y actos atroces que un menor de edad que ha cometido, deja de convertirse en el último argumento y debe pasar a actuar de forma inexorable.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alarcón-Cedeño, F., & Suárez-Montes, N. (2020). La familia como eje transformador de la sociedad sustentada en el ámbito jurídico. [The family as the transforming axis of society sustained in the legal field]. *Polo del Conocimiento*. 5(10), 1011-1026.

Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 62

Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 1

Decreto Ejecutivo 493, 02 de enero de 2025, pág. 34.

- Edades Mínimas Legales Para la Realización de los Derechos de los y las Adolescentes <https://www.unicef.org/lac/media/2666/file/PDF>
- Guevara-Patiño, R. (2016). El estado del arte en la investigación: ¿análisis de los conocimientos acumulados o indagación por nuevos sentidos? [The state of the art in research: analysis of accumulated knowledge or inquiry into new senses?]. FOLIOS, 2(44), 165-179. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/folios/n44/n44a11.pdf>
- Ley de Seguridad Pública y del Estado. https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2023/04/ECLEX-PRO-FFAA-LEY_DE_SEGURIDAD_PUBLICA_Y_DEL_ESTADO.pdf
- Ley No 32330, Ley Que Modifica El Código Penal, Decreto Legislativo 635, y El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo 1348, Para Incorporar a los Adolescentes de 16 y 17 Años Como Sujetos Imputables Dentro del Sistema Penal. (Perú).
- Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. 13-18-CN/21. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-13-18-cn-21/>
- UNICEF, Las edades mínimas legales y la realización de los derechos de los y las adolescentes. <https://www.unicef.org/lac/media/6766/file/PDF%20Edades%20mínimas%20legales.pdf>